

Papa no se ha de extralimitar impremeditadamente del terreno espiritual al civil? ¿Y no ha de apoderarse de los gobiernos, al proclamarse el nuevo dogma, el escrípulo de que con él se concederá al Papa un poder soberano ilimitado sobre todos los súbditos católicos en materias cuyos límites es difícil y á veces imposible de determinar? En estos casos hay que valerse de precedentes, de doctrinas planteadas y hasta algunas definidas en casos notables. No me hallo por cierto dispuesto á defender á Felipe el Hermoso y á sus imitadores; pero ¿no dice Bonifacio VIII en su bula *Unam sanctam* que hay dos espadas, la espiritual y la civil; que también esta última pertenece al sucesor de San Pedro y que el sucesor de San Pedro tiene el derecho de instituir y juzgar á los soberanos? (*Potestas spiritalis terrenam potestatem instituere habet et iudicare.*) El mismo pide en la bula *Ausculta fili* al rey que envíe á los arzobispos y obispos, abades, etc., de Francia á Roma para tratar allí lo que conviene á la buena administracion del reino. Y aun despues que el protestantismo habia cambiado el estado de Europa radicalmente, ¿no se atrevió Paulo III, en su famosa bula en la cual excomulgó á Enrique VIII, á ofrecer la Inglaterra al primero que la quisiese conquistar y toda la propiedad mueble é inmueble de los ingleses que habian abandonado la fe católica, y no desligó en la citada bula á todos los súbditos del rey de Inglaterra de su juramento de fidelidad? ¿Y créese que esta bula se ha olvidado en Inglaterra? ¿No fué esta bula abominable, al publicarse, mas á propósito para retraer á los ingleses del catolicismo que no para reconquistarlos? ¿Es cierto ó no que esta bula no resultó una gran desgracia á la humanidad? Por lo menos pensando así no se pecará contra ningun dogma católico, ni siquiera contra el de la infalibilidad del Papa si ésta jamás llegará á ser proclamada dogma.

»Estoy sumamente afligido y ¿quién no lo estaria al recordar estos grandes y dolorosos hechos de la historia?; pero nos obligan á ello aquellos cuya liviandad y temeridad revuelven estas cuestiones candentes. Nos obligan á ello, y mi opinion profunda es que todo esto arroja en los ánimos una lamentable confusion y que de haberse propuesto hacer odioso el poder papal no podria hacerse nada más eficaz que plantear de nuevo semejantes controversias; porque al fin y al cabo pueden preguntarse los soberanos, incluso los católicos, si la proclamacion dogmática de la infalibilidad del Papa hará en adelante imposibles tales bulas. ¿Sí ó no? ¿Quién impedirá á un nuevo Papa el proclamar artículo de fe lo que muchos predecesores suyos han enseñado, á saber: que el vicario de Jesucristo tiene poder directo también sobre el dominio civil de los soberanos, que está en su mano instituir y destituir soberanos, y que le están sometidos los derechos civiles de los reyes y pueblos? Tan pronto como el nuevo dogma esté en vigor no podrá rechazar ningun clero, ningun obispo ni ningun católico la doctrina, tan odiosa á los gobiernos, de que en su concepto todos los derechos civiles y políticos como todas las doctrinas de fe se hallan en manos de un solo hombre.»

Lo que el obispo Dupanloup atribuyó á intrigas de un partido, al cual él acusaba de que en su ceguera no sabia lo que se hacia, fué en realidad un plan muy meditado y la firme voluntad del Papa mismo. La bula *Unam sanctam* que el obispo Dupanloup presentó al Papa para espantarlo, contenia el ideal para cuya realizacion iba á dar el último paso entre los aplausos de los jesuitas. La mision de los prelados de la cristiandad católica, citados por Pio IX á Roma, era proclamar *urbi et orbi* el dominio universal de la Iglesia romana, sin condiciones ni límites, en el nombre de Dios y á la órden del siervo de sus siervos infalible, y establecerlo como nor-

ma constitucional universal y legal de la existencia de la humanidad.

Nadie se hizo ilusiones y todo el mundo estaba convencido de que éste y solo éste era el motivo de toda la disposicion, aunque oficialmente se conservó el mayor silencio sobre lo que se propondria al concilio. La curia marchó con paso firmísimo sin dejarse desviar en cuanto hacia ó dejaba de hacer. No se realizó ninguna manifestacion colectiva de los gobiernos, y aunque se hubiese efectuado tal manifestacion, no habria cambiado nada; y mucha menor influencia tuvieron las advertencias y amonestaciones de los obispos, que no se atrevieron á oponerse en principio á la proclamacion del nuevo dogma, reduciéndose únicamente á criticar la oportunidad de verificarla. A estas advertencias se podia contestar por parte de Roma, con mucha razon, que todos sus escrípulos no hacian mas que confirmar la verdad interior de este artículo de fe, y si las circunstancias que se oponian á la proclamacion entonces, fuesen como los obispos indicaban, era mas necesario que nunca acabar con ellas con un acto enérgico.

El lenguaje usado por los obispos alemanes en su pastoral de Fulda en 6 de setiembre de 1869, era únicamente propio para alentar decididamente á hacer la proclamacion.

El Papa en persona abrió el concilio el 8 de diciembre de 1869, y el 10 del mismo mes se verificó á puerta cerrada la primera sesion general de los obispos. Todos los miembros no iniciados en el secreto comprendieron que asistian á una comedia en la cual una mayoría firmemente unida habia estudiado y repartido desde mucho tiempo los papeles de la pieza que representaban, y solo dejaban á la minoría el derecho de asistir y de aplaudir. El órden de asuntos fué propuesto á la asamblea tal como el Papa lo habia acordado, el cual también habia nombrado todos los funcionarios del concilio é igualmente los veinticuatro individuos de la comision de proposiciones, sin cuya previa anuencia no podia presentarse ninguna proposicion á la asamblea. Con una prevision minuciosísima se habia procurado que toda proposicion desagradable fuese ahogada al nacer. El número de los obispos italianos fué igual al de todos los obispos de Francia y de los Estados Unidos juntos, y á los obispos italianos se agregaban los vicarios apostólicos nombrados por el Papa y amovibles á su voluntad, y que tenian igual derecho de votar que todos los prelados efectivos. Contra esta mayoría habia 140 obispos, que representaban á 90 millones de católicos de las naciones mas civilizadas del mundo; y para dividirlos, persuadirles, ganarles y si necesario era vencerles, se emplearon todos los medios imaginables. Uno de estos prelados se queja de que todas las proposiciones y proyectos estaban de antemano preparados; de que el órden de asuntos estaba dispuesto y prescrito, las comisiones elegidas antes de los debates segun listas oficiales y votaban por unanimidad. En las comisiones estaba representada solo la mayoría; fuera de ellas no habia mas debates que los de las sesiones generales y en estas se presentaban sin aviso previo los dictámenes. A la minoría quedó únicamente el consuelo halagüeño de pronunciar discursos que no produjeron el menor efecto, porque las condiciones acústicas de la sala eran tan malas que los oyentes solo pudieron oír trozos de frases sueltas de los oradores de mas voz. No se tomó nota de los discursos, de modo que estos no pudieron ser examinados posteriormente; así fué que los que asistieron á las sesiones solo conocieron de los discursos los retazos que oyeron, y estaba prohibido expresamente imprimir nada para los miembros del concilio. A pesar de esto, que transformó esta asamblea en una pura farsa, se publicaron, no obstante la prohibicion oficial, las célebres «Cartas romanas del Concilio,» insertas en la *Gaceta*

general de Augsburgo, empezando en diciembre de 1869 (y que fueron publicadas al año siguiente en Munich por la casa R. Oldenbourg con el título de *Cartas romanas del Concilio*, por *Quirinus*). La situacion desconsoladora de la minoría fué descrita muy expresivamente en el periódico de Paris *Le Correspondent* por el vizconde de Meaux, yerno del conde de Montalembert, los cuales como el citado periódico eran archicatólicos; y la preconizada «libertad del concilio» fué criticada cruelmente por el arzobispo Darboy en una memo-

ria elocuentísima. La cuestion capital que latia en todos los asuntos y que desde el primer día separó á la minoría de la mayoría, fué puesta francamente sobre el tapete el 3 de enero del año 1870, en forma de exposicion firmada por 369 individuos del clero, que pedian al concilio ecuménico la confirmacion de aquella doctrina católica que declaraba ilimitada y de consiguiente infalible la autoridad del Papa siempre que enseñara en virtud de su poder apostólico á los fieles las verdades de la fe y de la moral (1). En 12 de enero se pre-



El arzobispo Darboy (copia de un grabado de L. Massard)

sentó otra exposicion suplicando al concilio que no admitiera á discusion la doctrina que se recomendaba en la primera exposicion, porque en los escritos y actos de los Padres de la Iglesia y demás documentos auténticos de la historia y doctrina católicas, existian dificultades que era necesario resolver antes de presentar al pueblo cristiano aquella doctrina como de revelacion divina. Esta exposicion no encontró mas que 46 firmas de obispos y arzobispos alemanes y austriacos, si bien entre estas firmas figuraban nombres como Rauscher, Schwarzenberg, Furstenberg, Haynald, Melchers, Forster, Strossmayer, Namczanowski, Eberhard, Kremetz, Beckmann, Ketteler y Hefe. El gobierno austriaco apoyó esta especie de manifiesto, cuyos autores eran los cardenales austriacos, los arzobispos Rauscher y Schwarzenberg, por me-

dio de una nota del 10 de febrero, en la cual aconsejaba no dar un paso que habia de crear un abismo perpétuo entre las leyes de la Iglesia y las de la mayor parte de los Estados modernos. Antes de esto habia publicado Ignacio de Dollinger un artículo, en el número del 21 de enero de la *Gaceta general de Augsburgo*, contra la exposicion de la mayoría del concilio favorable á la infalibilidad, artículo que encontró en el mundo científico católico de Alemania la mas decisiva aprobacion, como lo probaron las felicitaciones que recibió de Braunsberg, Colonia, Bonn, Praga, Breslau y Munster (2).

La contestacion fué que el concilio recibió en 6 de marzo un borrador de la definicion de la infalibilidad como aditamento al capítulo que trataba del primado del Papa de Roma en el borrador *De ecclesia*, que seguía al borrador *De fide* que

(1) *La liberté du Concile et l'infalibilité*, en la obra de Friedrich: *Documenta ad illustrandum Concilium Vaticanum*, Nordlingen, 1871, tomo I, pág. 129; Darboy, autor de la *Historia del concilio Vaticano*, tomo III, pág. 87; Hahn, pág. 21.

(2) Que se encuentran reproducidas en la obra de Friedberg, páginas 495 á 505.

se estaba discutiendo. En el borrador que trataba de la Iglesia se decía en el capítulo X, hablando del poder de la Iglesia, que este poder no abarcaba solamente la vida interior de la Iglesia y la aplicación de los sacramentos, sino también la vida social y pública, y que era también en este concepto ilimitado y completo, tanto en concepto legislativo como jurisdiccional y penal (1). Contra este borrador que trataba de la Iglesia levantó su voz el gobierno francés. Daru, el ministro de Negocios extranjeros del imperio, pidió en una memoria del 4 de abril (2) que se suprimiera en este borrador todo lo que se había publicado y no había sido negado, pues que de otro modo eran de temer las consecuencias más graves para el orden legal y social de todos los Estados europeos; que cuanto más se examinaba el sentido de la doctrina que encerraba este escrito, tanto mayor era la convicción de que en el fondo significaba la completa sumisión de la sociedad civil a la sociedad religiosa. «La verdad es que según las disposiciones de este borrador se extiende la infalibilidad y la autoridad de la Iglesia no solamente a las verdades reveladas, sino también a aquellas que pudieran parecer necesarias para la defensa del tesoro de la tradición. En otros términos, esta infalibilidad y esta autoridad no tienen otro límite más que el que quiera darles la Iglesia, y todas las bases del orden civil, político y científico caen directa o indirectamente bajo el poder de la Iglesia, que en este terreno casi ilimitado representaría la justicia, decidiría y proclamaría leyes obligatorias para los fieles, leyes independientes de todo poder civil y hasta en abierta contradicción con las leyes del poder civil. En este terreno, cuyos límites solo la Iglesia puede fijar, reconocen los cánones a la misma Iglesia el poder legislativo, jurídico y penal, tanto en la vida material como en la moral; es decir, que reconocen a la Iglesia un poder coercitivo por medio de penas materiales y al cual los soberanos y los gobiernos cristianos tendrían que prestar su cooperación castigando a todos cuantos pretendiesen eludir sus decretos. Claro es que si semejantes principios adquiriesen validez, los gobiernos no conservarían más poder ni la sociedad civil más libertad que los que a la Iglesia conviniera dejarles, y la autoridad eclesiástica podría poner en cuestión a cada instante sus derechos más esenciales, las bases de su constitución política, su legislación civil en materia de propiedad, de la familia y de la instrucción. Para completar este sistema se pidió que fuese comprendida en el mismo decreto la infalibilidad personal y separada del Papa, es decir, que primero se reunieran en manos de la Iglesia todos los poderes políticos y religiosos, y después se dieran al Pontífice los poderes de la Iglesia.»

Siguiendo este mismo curso de ideas, el cardenal Rauscher llegó en su exposición a confesar francamente que la profesión del dogma de la infalibilidad debía hacer enemigo nato del Estado a todo católico legítimo y honrado. Solicitó un aplazamiento del debate de la infalibilidad, en lo cual fué apoyado por un despacho del conde de Beust; pero su solicitud fué rechazada y la mayoría, en otra exposición, pidió la pronta resolución respecto del nuevo dogma, siendo por el mismo motivo rechazada también una nueva protesta presentada por varios obispos el 8 de mayo.

El 14 de mayo empezó el gran debate sobre la cuestión de las cuestiones; pues el borrador sobre el primado, que fué puesto primero a discusión, fué tratado como cuestión de infalibilidad, y no podía ser de otra manera.

(1) Véase Friedberg, págs. 538 y siguientes.  
(2) *Cum vero Ecclesia potestas alia sit et dicatur ordinis, alia iurisdictionis: de hac altera specialim docemus, eam non solum esse fori interni et sacramentalis, sed etiam fori externi ac publici, absolutam atque omnino plenam, nimirum legiferam iudicariam et coercitivam.*

El primer orador, el obispo Pio de Poitiers, sacó en su discurso, con el mayor júbilo de los italianos y españoles (3), una consecuencia que recordaba los escritos de los antiguos oscurantistas alemanes de la Edad media, diciendo que el Papa debía ser infalible porque San Pedro fué crucificado cabeza abajo; y así como en esta posición pesó todo el cuerpo sobre su cabeza, del mismo modo pesa sobre el Papa toda la Iglesia, de la cual es cabeza el pontífice. Además el que lleva a otro es infalible y no el que es llevado (4). Un obispo de Sicilia dijo en corroboración de esta conclusión: «Nosotros, los sicilianos, tenemos un motivo especial para creer en la infalibilidad de todos los papas. En nuestra isla predicó San Pedro, como es sabido, encontrando ya allí a su llegada algunos cristianos; y cuando declaró que él era infalible, aquellos cristianos, que no tenían todavía noticia de esta cualidad del apóstol, tuvieron algunas dudas, y para asegurarse a fondo de este asunto enviaron una comisión a la Virgen María para preguntarle si tenía noticia de la infalibilidad de San Pedro, a lo cual la Virgen contestó que bien se acordaba de haber estado presente cuando su hijo dió este privilegio especial a San Pedro.» El autor de las *Cartas romanas* que hemos mencionado, recuerda a las personas que tengan por increíble lo dicho por el obispo siciliano, que en aquella isla se conserva todavía la «Santa Carta» que la Virgen María había escrito en cierta época de su propia mano a los habitantes de Messina, la cual había dejado caer del cielo. Allí se celebra anualmente con gran pompa la fiesta de la Sagrada Carta, y un jesuita llamado Inchover reunió en un libro expreso las pruebas científicas de la autenticidad de esta carta.

Entre los oradores de la minoría de oposición fueron los más importantes Hefe, Rauscher, Simon, Darboy, Conolly, Strossmayer, Maret, Schwarzenberg y Dupanloup, que terminó con estas palabras: «Si alguna vez ha sido necesaria la unanimidad moral para una decisión dogmática, nunca lo es más que en un concilio que, como el Vaticano, cuenta 276 obispos italianos, de los cuales 143 pertenecen al Estado de la Iglesia; 43 cardenales, de los cuales 23 no son obispos ni ocupan silla episcopal; 120 arzobispos y obispos *in partibus*, y finalmente 57 abades ó generales de órdenes; mientras los obispos de todos los países católicos de Europa fuera de Italia que están presentes en el concilio llegan solo a 265; de suerte que los patriarcas, primados, arzobispos y obispos con diócesis de todo el mundo, se hallan ya en minoría enfrente de los prelados italianos.

»En un concilio así compuesto, la simple mayoría de votos no puede nunca tomar un acuerdo decisivo, sobre todo cuando la influencia personal del Papa se hace sentir; cuando se oponen tantos obstáculos a la libertad de los obispos; cuando la cuestión de la infalibilidad del Papa se somete a la deliberación por un acto autocrático, de repente y sin consideraciones, a manera de un golpe de Estado; cuando existe en las conciencias gran perturbación, causada por escritos excitantes y, finalmente, cuando los obispos mismos desahogan sus corazones oprimidos en un grito repetido por toda la prensa. En semejante situación es imposible hacerlo todo por medio de un golpe de mayoría, y si no obstante esto se hace, hay que temer las mayores desgracias, y no solamente yo sino cien obispos lo dicen: sentiríamos un peso insuperable sobre nuestras conciencias; temeríamos ver puesto en duda el carácter ecuménico del concilio; que se suministrara abundante material a los enemigos de la religión para atacar a la Santa Sede y al concilio, y que el concilio perdería en

(3) No tenemos noticia de que ningún obispo español aplaudiera la consecuencia singular que dedujo el de Poitiers. (N. del T.)  
(4) *Quirinus*, pág. 412.

concepto del pueblo cristiano todo respeto, como si no hubiese sido un concilio verdadero y libre. En tiempos agitados como los presentes, no pudiera imaginarse mayor desgracia (1).»

En esta controversia no se trataba siquiera de una cuestión de fe, sino de la doble cuestión del poder episcopal y del papal, del poder de la Iglesia universal romana y del de los Estados nacionales con su derecho eclesiástico fijado en sus leyes y tratados. Este segundo aspecto de la cuestión sirvió a los obispos de arma para defender su propio derecho contra la omnipotencia del Papa, es decir, que defendían la parte que les correspondía de la infalibilidad eclesiástica, que nunca han negado ni mucho menos atacado, lo que quitó a su oposición y resistencia el fondo legal de un principio claro é incontrovertible, que conduce a la unión y al triunfo. Así resultó evidente en los últimos debates al decidirse la cuestión en el mes de julio.

En las *Cartas romanas* del concilio se refiere un suceso que ilustra vivamente la verdadera situación. El tercer capítulo del borrador que trataba del primado papal (2) terminaba con estas palabras: «Si alguno dijere que el primado del Papa de Roma es solo un cargo ó función de vigilancia y de dirección suprema, y que su jurisdicción suprema sobre la Iglesia universal no es ilimitada sino indirecta y excepcional, sea anatematizado (3).» Esta proposición, que declaraba la jurisdicción del Papa directa é incondicional, anulaba el poder indirecto de los obispos, lo cual indignaba hasta a los obispos de la mayoría, y uno de ellos, el de Paderborn, propuso en su nombre y en el de algunos colegas que se mencionara en calidad de *monitum* y aditamento la autoridad instructiva de los obispos en tales términos que pudiera concordarse con el privilegio personal de infalibilidad del Papa. Cuando el Papa tuvo noticia de esto se indignó mucho, y mandó que se propusiese al concilio un cánón que declarase en términos precisos el dominio supremo y único del Papa sobre toda la Iglesia, anatematizando toda discrepancia. Así se hizo, en términos tan precisos que era imposible ir más allá. La nueva redacción estaba concebida en estos términos: «Si alguno dijere que el Papa de Roma tiene solo el cargo de vigilancia ó dirección superior, y no la jurisdicción suprema é ilimitada sobre toda la Iglesia, tanto en asuntos que se refieren a la fe y a la moral como en los que se refieren a la disciplina y gobierno de la Iglesia extendida sobre todo el orbe, ó que el Papa solo tiene la parte más importante y no la plenitud de este poder supremo; ó que este poder no es directo y terminante tanto sobre todas las Iglesias juntas y cada una en particular como sobre todos y cada uno de los pastores y fieles, sea anatematizado (4).»

Esta nueva redacción no fué repartida impresa a los miembros del concilio, sino que fué leída simplemente por el obispo de Rovigo como miembro de la comisión, como si no contuviera nada nuevo ni particular, para hacerla adoptar con la votación de lo demás. La mayor parte de los obispos no ha-

(1) *Quirinus*, págs. 457 y 458.

(2) Friedberg, págs. 741 a 743.

(3) *Si quis dixerit, Romani Pontificis Primatum esse tantum officium inspectionis et directionis, et supremam ipsius potestatem jurisdictionis in universam Ecclesiam non esse plenam sed tantum extraordinariam et mediatam - anathema sit.*

(4) *Si quis dixerit, Rom. Pontificem habere tantummodo officium inspectionis vel directionis, non autem plenam et supremam potestatem jurisdictionis in universam ecclesiam, tam in rebus, que ad fidem et mores, tam que ad disciplinam et regimen Ecclesie per totum orbem diffuse pertinent; aut eum habere tantum potiores partes, non vero totam plenitudinem huius supreme potestatis; aut hanc ejus potestatem non esse ordinariam et immediatam sive in omnes ac singulas ecclesias, sive in omnes et singulos pastores et fideles - anathema sit.*

bían oído siquiera la modificación del texto ó no la habían entendido; mas el arzobispo Darboy la oyó y la entendió, y protestó contra la pretensión de que faltando al reglamento se votara simplemente la proposición modificada sin discutirla. Los legados tuvieron que admitir esta objeción fundada, por humillante que fuese para ellos admitirla, y la votación fué aplazada. No obstante, era tan grave la simple tentativa de hacer pasar inadvertida una decisión tan importante, que el episcopado francés tuvo la idea de proponer a la minoría el abandono del concilio. El escrito en el cual se invitaba a la minoría a dar este paso, decía:

«Ha sonado la hora de la Providencia, ha venido el momento decisivo de salvar a la Iglesia. La comisión de la fe ha violado con adiciones al tercer cánón del tercer capítulo, el reglamento, que no permite modificación alguna sin consulta del concilio. La adición hecha por sorpresa es de una importancia incalculable, pues significa el derrumbamiento de la constitución de la Iglesia, la monarquía pura, incondicional é indivisible del Papa, la abolición de la jurisdicción y co-soberanía de los obispos, la afirmación anticipada y la proclamación de la infalibilidad particular y personal. El deber y el honor no permiten votar este cánón, que encierra un trastorno inmenso, sin discutirlo antes.»

Una discusión de cuestión tan capital como lo era la organización del poder soberano en la Iglesia, podía exigir medio año, lo cual era muy contrario a las intenciones de la mayoría. A consecuencia de los calores del verano habría sido forzoso en estas circunstancias un aplazamiento del concilio hasta el mes de octubre. Así se pidió por medio de una exposición, en la cual se mencionaban todas las protestas presentadas y se manifestaba la última violación del reglamento y el desprecio de la dignidad y libertad de los obispos. Pero aplazado el concilio, era necesaria la partida inmediata de sus miembros hasta octubre, y la ausencia, motivada de esta manera, de un considerable número de obispos de todas las naciones, tendría por consecuencia que el concilio cesaría de ser ecuménico y que por lo mismo todas sus decisiones serían nulas y de ningún valor (5).

Semejante paso habría sido a la verdad un hecho varonil que hubiera producido una gran impresión moral; pero faltando para darlo el valor, se contentaron los interesados con hacer constar en un escrito su reserva, tan inútil como los demás escritos, y el 13 de julio quedó decidido todo. El tercer capítulo fué aprobado con la adición nueva, y lo mismo el capítulo cuarto, que contenía la definición de la infalibilidad personal del Papa, y después tuvo lugar la votación nominal de todo el proyecto. De los 692 prelados presentes en Roma solo asistieron a aquella sesión 601, de los cuales votaron afirmativamente 451, afirmativamente con reservas 62 y negativamente 88.

Después de la votación se dijo a los miembros del concilio que se les entregarían impresas las reservas de los que habían votado con ellas y que estas reservas serían discutidas en una sesión especial. En esta discusión se trató solamente de redacción, tachando ó añadiendo algunas palabras ó frases. Para la minoría la piedra principal de tropiezo era el nuevo texto del pasaje final del tercer capítulo, y en este pasaje las palabras: *potestas inmediata et ordinaria*, de cuya significación dice Quirinus en sus cartas: «La mayor parte de los lectores ignoran por supuesto el sentido que tienen estas palabras en el derecho canónico y en la lengua curial romana. Pues bien, sépase que significan que todos los cristianos tanto laicos como clérigos son súbditos por su persona intelectual y corporalmente de su amo y dueño el Papa,

(5) *Quirinus*, págs. 615 y 616.